



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Septiembre de 2021

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ACTA 110 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 12:00 (Doce horas) del día jueves 15 del mes de julio del año 2021 (dos mil veintiuno) en la sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 14, 17, 22, 33, 35, 36, 37, 40, 49 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; y los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno; en compañía del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...

XII.- Reglamento para la Prestación de los Servicios y Funcionamiento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Peribán, Michoacán.

XIII.- ...

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....

PUNTO NÚMERO DOCE: Continuando con el orden del día toma la palabra la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, y a solicitud del Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, solicita al resto de los integrantes del Pleno la ratificación del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**; aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno del citado Comité en acta No. 29 de fecha 30 de junio de 2021 en su punto IV. Una vez que el punto es analizado el Reglamento citado es ratificado por unanimidad de los presentes; instruyendo al Secretario del Honorable Ayuntamiento para la publicación de lo aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Firman de conformidad:

Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal.- C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal. Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo.- C. Martín Alexander Escalera Bautista.- C. Jessica Mejía Villafán.- C. José de Jesús Aguilar Villafán.- C. Lic. José Manuel Esquivel Orozco.- L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez.- C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

FUNDAMENTO

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo; 64, fracción V y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal y en pleno ejercicio de sus facultades, la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable de Peribán de Ramos, Michoacán ha tenido a bien presentar el siguiente Reglamento:

**CAPÍTULO PRIMERO
 NATURALEZA Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1.- La prestación de los servicios a cargo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Peribán, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el acuerdo del H. Ayuntamiento para la creación de «El Comité», el presente Reglamento, y los demás ordenamientos y disposiciones jurídicas que no se contrapongan a su misma observancia.

ARTÍCULO 2.- El objetivo del presente Reglamento, es el establecimiento de las bases normativas para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la organización y funcionamiento del propio «Comité» en las formas y tiempo en que pueden atenderse dicho «servicios».

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden público e interés social y de observancia general para el Municipio de Peribán, Michoacán y de manera particular para la cabecera municipal donde está constituido «El Comité», ya que regula la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **APROVECHAMIENTO.-** Cualquier explotación y almacenamiento de agua superficial y subterránea que son, para este caso, extraídas para el uso público urbano;
- II. **AGUA POTABLE.-** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para ser utilizada;
- III. **ALCANTARILLADO.-** Infraestructura de recepción, captación y conducción de agua servidas;
- IV. **DRENAJE.-** Red de conducción de aguas servidas;
- V. **AGUA RESIDUALES.-** Aquellas agua que una vez servidas se descargan a cuerpos receptores;
- VI. **SANEAMIENTO.-** Tratamiento de aguas servidas;
- VII. **CEAC.-** Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuenca;
- VIII. **CONAGUA.-** La Comisión Nacional del Agua;
- IX. **COMAPA.-** Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- X. USUARIA O USUARIO.- Persona física o mortal que haga uso de los servicios públicos que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado;
- XI. TARIFAS.- Agrupamiento ordenado de cuotas o tasas a pagar por el servicio;
- XII. TOMA.- La conexión autorizada para dar servicio de agua de la red de distribución;
- XIII. USO.- La aplicación parcial o total del agua a una actividad prevista en esta Ley;
- XIV. USO PÚBLICO URBANO.- Agua Nacionales utilizadas para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;
- XV. USO DOMÉSTICO.- Agua destinada al uso «particular» de las personas y del hogar, vecindades, unidades habitacionales, condominios, sus jardines, árboles de ornato así como el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa en términos del artículo 115 constitucional;
- XVI. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Acción y efecto de interrumpir temporal o definitivamente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones de las leyes de la materia;
- XVII. EL PRESTADOR DEL SERVICIO.- EL COMAPA; y,
- XVIII. LEYES DE LA MATERIA.- Todas aquellas leyes, decretos y reglamentos que en materia de agua son aplicables a los servicios que presta el «COMAPA».

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES AL CONTRATAR LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El COMAPA es el único autorizado para contratar y prestar el servicio de agua potable y alcantarillado a las usuarias o usuarios que lo soliciten.

ARTÍCULO 6.- El COMAPA solo está obligado a prestar el servicio en donde exista la infraestructura de «redes de distribución» y el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes en la materia, este Reglamento y los que establezcan de forma especial el propio COMAPA.

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio se dará por parte de COMAPA en los predios que estén debidamente establecidos y con su documentación en regla.

ARTÍCULO 8.- La prestación del servicio se realizará mediante un contrato entre el COMAPA y la usuaria o el usuario, por lo que este último deberá prestar la siguiente documentación en copia:

1. Escrituras del predio o contrato de compra-venta, notariado.
2. Recibo del Predio al corriente.
3. Comprobante de Domicilio.

4. Credencial de Elector.
5. Croquis de ubicación cuando se ubique fuera del centro de la comunidad.

ARTÍCULO 9.- La prestación del servicio se hará mediante un contrato que celebra el COMAPA y la usuaria o el usuario solicitante con los siguientes datos:

1. Nombre de la usuaria o usuario.
2. Domicilio a notificar.
3. Domicilio del predio.
4. Calles de referencia.
5. Número de contrato (que será en lo sucesivo el número de toma).
6. Tarifa.
7. Fecha de contratación.
8. Zona.
9. Diámetro de toma.
10. Diámetro de red de donde se abastece la toma.

- I. El contrato será firmado por y representando por su Directora o Director General a quien se le denomina «el prestador del servicio» y por el solicitante del servicio que se denominara «la usuaria o el usuario», quienes serán sujetos de derechos y obligaciones de las leyes de la materia, este Reglamento y las siguientes Clausulas:

PRIMERA.- El pago por la contratación del servicio sólo cubre el derecho de conexión a la red de agua potable, por lo que los gastos que genere la instalación como es la cepa y cortado del asfalto o concreto correrán a cargo del contratante, y los trabajos los realizará solo el personal de COMAPA.

SEGUNDA.- El prestador del servicio solo instalará la toma de agua hasta el frente de la puerta principal del domicilio donde inicia la banqueta y la descarga de drenaje se instalará hasta el machuelo de la banqueta.

TERCERA.- Al quedar instalada la toma, el prestador proporcionara el servicio de agua potable de acuerdo a la capacitación de sus fuentes de producción así como redes de servicio existente.

CUARTA.- En caso de que la usuaria o usuario se le conecte el servicio y no se instale aparato medidor, mientras este no se pueda instalar, pagara los derechos correspondientes conforme a las tarifas que señale el prestador.

QUINTA.- La usuaria o usuario, cubrirá a la firma de este contrato la cantidad que cuesta un registro nuevo a la fecha de contratarse.

SEXTA.- La usuaria o usuario, podrá pagar por periodo el cual consiste en dos meses o anualmente el servicio, conforme a la tarifa y en la categoría de usuaria o usuario del tipo anteriormente indicado con base en las tarifas que se encuentran aprobadas o las que en lo futuro se establezcan. La usuaria o usuario cubrirá los pagos correspondientes en moneda nacional de curso legal en las oficinas del prestador del servicio, ubicado en Benito Juárez # 25 de esta ciudad, dentro del mes posterior al que se le haya instalado el servicio. Sera responsabilidad de la usuaria o usuario presentarse a pagar el servicio aun cuando no le llegue el recibo correspondiente.

SÉPTIMA.- Si los pagos por consumo de agua potable y alcantarillado no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, la usuaria o usuario cubrirá recargos vigentes así como gastos de cobranza y ejecución si existiesen y en su caso multas, por lo que la usuaria o usuario deberá pagar puntualmente. Así mismo y en los casos en que el prestador del servicio lo estime conveniente, se efectuara la limitación y/o suspensión del servicio de acuerdo con lo establecido en el Art. 485, frac. VI y VII y en el Art. 121 de Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán.

OCTAVA.- El prestador del servicio está facultado para suspender el servicio, cuando comprueben derivaciones no autorizadas o en su uso distinto al contrato o convenio.

NOVENA.- Si La usuaria o usuario, dejase de efectuar dos o más periodos por consumo de agua potable, el prestador hará efectiva su facultad económica coactiva sobre el adeudo correspondiente para su pago, y se procederá a la reducción o corte del servicio.

DÉCIMA.- En caso de que La usuaria o usuario, no este conforme con el consumo o cobro del servicio, podrá presentar al prestador su inconformidad por escrito. Recibida la inconformidad el prestador del servicio ordenara la inspección del servicio y resolverá la inconformidad en un término de 5 días hábiles. La verificación de la inconformidad del servicio podrá realizarse ante la presencia de la usuaria o usuario si este así lo desea a efecto de que se dé cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando las líneas instaladas exteriores (red general) sufran algún daño o escape de agua, La usuaria o usuario, deberá reportarlo inmediatamente al prestador del servicio para que se proceda a su reparación sin cobro alguno a la Usuaria o Usuario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando haya fugas de una toma domiciliaria la Usuaria o Usuario deberá estar al corriente para darle solución a su toma, los gastos generados de la reparación deberá cubrirse en un 50% con el COMAPA.

DÉCIMA TERCERA.- La usuaria o usuario, manifiesta su voluntad, consentimiento y adhesión ante la situación de que en épocas de escasez de agua comprobada o previsible, el prestador podrá decretar condiciones de restricción en la zona, durante el lapso en que estas condiciones persistan y será el departamento correspondiente el que se encarga de vigilar de que la Usuaria o Usuario reduzca su consumo en el porcentaje que se le indique.

DÉCIMA CUARTA.- La usuaria o usuario, se compromete a no retirar, ni modificar, ni intervenir la instalación de la toma de servicio y únicamente permitirá que la misma sea revisada, analizada, operada, perforada, limitada y retirada por el personal oficial que se designe el prestador del servicio.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando haya necesidad de destapar drenajes particulares o reparar fugas que no sean en la red general (de la línea general a su propiedad) la usuaria o el usuario se compromete a solventar los gastos causados por su compostura que reparará sólo el personal de COMAPA.

DÉCIMA SEXTA.- Las modificaciones o cambios de uso que se le den en el servicio contratado sin contar con la autorización escrita del prestador serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de su detección.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La responsabilidad del prestador del servicio cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor en la entrada de la casa o precisamente después de medidor, dependiendo del tipo de servicio. En consecuencia cualquier reclamación que surja de este punto en adelante por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Para los efectos de este contrato se considera como un solo predio, domicilio o giro aquel que este establecido con un solo fin o actividad comercial.

DÉCIMA NOVENA.- El prestador del servicio está obligado a instalar el servicio a más tardar en los siguientes 10 días hábiles después de la contratación, siempre y cuando la usuaria o el usuario hayan cumplido con lo que le corresponde.

VIGÉSIMA.- El aprovisionamiento de agua potable en tinacos o cisternas será obligatorio para los diferentes usuarias o usuarios. Las cisternas para agua potable deberán construirse con materiales impermeables, con acabados de color claros que permitan la identificación de contaminantes y tendrán fácil acceso, las esquinas interiores serán redondeadas y tendrán registro para su acceso al interior.

Las usuarias o usuarios domésticos deberán realizar las limpiezas y desinfecciones de los tinacos y cisternas, en lapsos de tiempo no mayor a 6 meses, para evitar contaminación en el agua de consumo humano.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Lo no estipulado en este contrato queda a consideración de la máxima autoridad de este organismo prestador de servicio que es, la Junta de Gobierno del COMAPA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE TARIFAS

ARTÍCULO 10.- Las tarifas autorizadas y publicadas para este Comité, en función del tipo de aprovechamiento, uso, y destino que se le da al servicio de agua potable, estas clasificadas de la siguiente manera:

1. DOMÉSTICA MEDIA.- Para casas habitación de más de una planta, y aquellos que tengan entre 200 y 300 metros cuadrados de construcción y para todos los fraccionamientos de tipo medio.

2. DOMÉSTICA POPULAR.- Tarifa para la mayor parte de la población, para todas las colonias populares y las comunidades suburbanas por donde se cuenta con red de distribución.

3. DOMÉSTICA RESIDENCIAL.- En todo el centro de la población, en casas habitación tipo residencial de más de 300 metros cuadrados de construcción, en edificios tipo condominios que no cuenten con una toma para cada departamento y para todos los fraccionamientos tipo residencial que se autoricen.

4. COMERCIAL RESIDENCIAL.- Edificios de más de dos pisos con casa habitación y comercios en el mismo domicilio, comercios independientes especializados como: abarrotes y autoservicios, bancos, carnicerías, licorerías, restaurante, farmacias, clínicas y hospitales, despachos y oficinas.

5. COMERCIAL MEDIA.- Cualquier domicilio que tenga juntos, casa habitación y comercio, de cualquier giro y en cualquier parte de la población.

6. AGROINDUSTRIAL TIPO 1.- Tarifa aplicada a todos aquellos servicios que se dieron de la red de conducción que viene a la población y que tiene agua de manera continua por más de 48 horas, que tengan personas habitando y que sus cuerpos receptores no excedan los 3,000 litros.

7. AGROINDUSTRIAL TIPO 2.- Tarifa aplicada a todos aquellos servicios que se dieron de la red de conducción que viene a la población y que tiene agua de manera continua por más de 48 horas, y para los que la utilizan en llenado de pipas, tarjes o depósitos para prácticas agrícolas.

8. ESCUELAS PÚBLICAS.- Toda las escuelas públicas de todos los niveles, que se sirvan de la prestación del servicio.

9. TERCERA EDAD Y PENSIONADOS.- Tarifa especial para este segmento de la población, donde solo tiene derecho a un beneficio por persona.

10. INDUSTRIA Y EDEFICIOS PÚBLICOS.- Todas las instituciones educativas privadas, todas las oficinas y dependencias de los gobiernos Municipales, Estatales o Federal, y sus espacios como plazas, parques, jardines, panteón, canchas deportivas, mercado, etc., y la industria será aquella que la utilicen como insumo en la fabricación o proceso de los servicios que prestan como empaques, peleterías, lavandería, tintorería, lavados automotrices, baños públicos, fábricas de bebidas embotelladas, establos, granjas y rastros.

11. PERSONAL DE COMAPA Y JUNTA DE GOBIERNO.- Tarifas para el personal de COMAPA y para los Integrantes de Junta de Gobierno.

12.- LOTES POPULAR.- Para los lotes baldío en zona populares y que no se utilice el servicio.

13.- LOTES MEDIO.- Para el lote que se encuentren baldíos en zona media.

14.- LOTES RESIDENCIAL.- Son lotes sin finca en zonas residenciales pero in uso.

15.- LOCALIDAD LA COFRADÍA.- Esta tarifa es para la localidad de la cofradía que se adherido al COMAPA.

16.- LOTES DE LA COFRADÍA.- Para los lotes baldío de la localidad de la Cofradía.

Toda la toma que salga de estas categorías COMAPA podrá pactar otras tarifas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 11.- Por el interés público de este servicio, el COMAPA es el único autorizado para la prestar el servicio de agua potable y alcantarillado a fraccionadores y construcciones de viviendas.

ARTÍCULO 12.- Para la prestación del servicio en estos casos las propietarias o propietarios o responsables deben sujetarse en primer lugar a los requisitos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley de Ingresos del Estado, y a las disposiciones del Ayuntamiento sobre el Desarrollo Urbanismo Municipal.

ARTÍCULO 13.- El primer paso en la planeación de un nuevo núcleo de la población, es solicitar por escrito al COMAPA la factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de alcantarillado.

Teniendo el COMAPA 30 días para responder por escrito dicha factibilidad, siendo esta respuesta solo un trámite para que continúe el fraccionador con los demás requisitos mencionados en el artículo anterior:

- I. Una vez habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 12, el COMAPA extenderá un primer convenio en el que se especificara de donde se le pretende abastecer el servicio así como los costos a pagar por la incorporación y el derecho de conexión a la red general;
- II. Todos los gastos que se generen en la derivación de este servicio, así como los de la instalación de su red interna de distribución y su depósito de almacenamiento correrán a cargo del fraccionador. Todas las instalaciones internas deberán ser supervisadas por el Departamento de Urbanismo y el COMAPA; y,
- III. Los conceptos a pagar son: Una tarifa de incorporación (T.I.) y un Derecho de Conexión (D.C.) que se calcula de la siguiente manera:

TARIFAS DE INCORPORACIÓN

T.I.= Número de Lotes X Número de Personas/casa X Litros prom. Consumo diario/Personas X Costo Actual de Metros Cúbicos de Agua.

Ejemplo para fraccionamiento de 40 lotes:

40 = Número de lotes

5 = Personas promedio por casas.

200 = Litros promedio consumidos diarios por personas.

3.0 = El costo en Moneda Nacional para producir 1 metro cúbico de agua.

40 x 5 x 200 x 3.0 = \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos)

DERECHO DE CONEXIÓN

Pago que se calcula con el número de los lotes por la tarifa vigente

de registro de toma en ese momento.
 $40 \times 3,000.00 = \$ 120,000.00$ (ciento veinte mil pesos)

Dónde:

40 = Numero de lotes

\$ 3,000 = Costo actual de registro de una toma.

CANTIDAD A PAGAR UN FRACCIONAMIENTO DE 40 LOTES

T.I.= \$120,000.00

D.C.= \$120,000.00

DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 240,000.00

IV. Aceptadas las condiciones se elaborara el convenio respectivo para que el fraccionador inicie los pagos de derechos y las obras necesarias de infraestructura hídrica, dicho convenio debe tener la aceptación de la Junta de Gobierno y quedar asentado en el libro de actas de este Comité. El fraccionador cuenta con 6 meses a partir de la fecha del convenio para cubrir el pago y para tener todas las obras que se requieren en el fraccionamiento. Después de esta fecha, las dos partes están en condiciones de renegociar la factibilidad del servicio.

ARTÍCULO 14.- Los servicio para edificios en condominio deberán ser contratados para cada derivación como toma independiente, y para suministrarlos el COMAPA instalará una sola toma y una sola descarga.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en los términos de este Reglamento proporciones el COMAPA en el Municipio, deberán ser previamente contratados por «la usuaria o el usuario» quien está obligado a cubrir los derechos y las tarifas correspondientes al servicio solicitado:

- I. Serán reconocidos como «la usuaria o usuario» y por lo mismo, obligados a pagar los derechos correspondientes:
 - a. Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas;
 - b. Los poseedores de predios que lo demuestren plenamente a juicio del COMAPA; y,
 - c. Los arrendatarios de locales, predios construidos o no, que tengan «los servicios» en sustitución del propietario;
- II. Las tarifas para el pago de derecho por el uso de «los servicios» deben estar autorizados por la junta de Gobierno del COMAPA y por el Cabildo Municipal, y públicas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Las personas obligadas a pagar los derechos por servicio

de agua potable, deberán cubrirlo en las oficinas recaudadoras del Organismo, antes del término de cada periodo de pago bimestral o anual que es pago en una sola exhibición;

- IV. Las usuarias o usuarios que no cubran los derechos del servicio dentro del plazo anteriormente señalado, pagaran recargos, multas y gastos de ejecución, apegándose a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal;
- V. La imposición de multas y gastos de ejecución quedaran a propuesta del COMAPA con previa autorización de la Junta de Gobierno del COMAPA, por el cabildo Municipal, y publicadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; y,
- VI. Dichos pagos serán exigidos por el COMAPA en su carácter de Autoridad Fiscal mediante los Procedimientos administrativos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones del «pago de derecho» por los servicios que preste el COMAPA particulares, dependencias federales, estatales y municipales, instituciones educativas o de asistencia pública y privada.

ARTÍCULO 17.- En época de escasez de agua, comprobada o previsible, el COMAPA podrá acordar condiciones de restricción en la zonas y durante el lapso que estime necesario. También podrá hacer corte del suministro cuando tenga la necesidad de composturas y mantenimiento de las redes de conducción y distribución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- Las causa de restricción y corte total del servicio podrán ser, por las siguientes razones:

- I. Adeudo mayores de un año o 2 y 3 periodos;
- II. Hacer mal uso del servicio como los siguientes casos:
 - a) Subdividir tomas sin autorización;
 - b) Comercializar con el servicio; y,
 - c) Ocasionar daños a terceros y a las vías públicas;
- III. Ser toma clandestina que no esté registrada;
- IV. No haber una usuaria o usuario responsable del buen uso del servicio;
- V. Desperdiciar el agua de manera reiterativa en el lavado de banquetas y patios;
- VI. Que se haya otorgado el servicio de manera dolosa en perjuicio de COMAPA;

- VII. Cuando en repetidas ocasiones sea percibido del mal uso del servicio en el riego de calle o tiraderos en la vía pública; y,
- VIII. Por todas las demás establecidas en las leyes de la materia, y las que a juicio del COMAPA se dé un mal uso del servicio.

ARTÍCULO 18.- La suspensión del servicio al agua destinada para uso agrícola y uso industrial, además de las anteriores causas, se podrá reducir, reasignar, cambiar o suspender totalmente en función de la disponibilidad de agua para este uso, siendo siempre como lo marca la Ley el uso doméstico la prioridad número uno.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos en que se vaya a proceder a la suspensión del «servicio», el COMAPA deberá informar por escrito «la usuaria o usuario» las causas en que se fundan dicha resolución.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento, todos los trabajadores del COMAPA tendrán la calidad de inspectores circunstanciales si no existe uno especial para tal efecto, pudiendo levantar reportes y actas en las que hagan contar hechos u omisiones que sean motivo de infracción.

ARTÍCULO 21.- En el momento que entre en vigor este reglamento es necesario la figura de un inspector de agua, debidamente autorizado para hacer visitas a domiciliarias y sancionar a las «usuarias o usuarios» que hagan mal uso de «el servicio».

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Sera infractora o infractor de la Ley, todo aquel que por cualquier medio dañe, destruya o altere los bienes, instalaciones o sistemas establecidos por el COMAPA, y se hará acreedor a las sanciones que establezca para cada caso: Este Reglamento, la Ley de la materia o leyes de la materia, independientemente de que el COMAPA pueda solicitar de las autoridades competentes el ejercicio de la acción penal contra cualquier infractor.

ARTÍCULO 23.- Cuando por razones de interés social, se requiera la reparación de redes o la instalación de «los servicios», y un particular se ponga a que el COMAPA realice los trabajos necesarios, se le aplicara una multa de cinco tantos del valor del pago de derecho de contratación conforme a la tarifas vigente. Lo anterior sin perjuicio de que COMAPA utilizando la fuerza pública si fuera necesario, realizar sus trabajos.

ARTÍCULO 24.- Toda persona que de cualquier forma impida deliberadamente las funciones específicas del COMAPA, serán considerada como responsables de obstaculizar la realización de un «servicio» y se le aplicara una multa de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en esta zona en el momento que se de dicha situación. Sin perjuicio para el COMAPA de la responsabilidad panal que resulte.

ARTÍCULO 25.- Toda persona físicas o moral que sin haber celebrado previamente contrato de «lo servicio» se conecten o

hagan conectarse al sistema o redes generales de agua y alcantarillado, serán acreedor de una sanción de 100 a 300 salarios mínimos, Si no es posible precisar esta fecha, se cobraran los derechos correspondientes, a cinco años anteriores al descubrimiento de la infracción.

ARTÍCULO 26.- La usuaria o usuario que derive el servicio de agua potable a otros predios o predio sin autorización del COMAPA se hará acreedor a una multa equivalente a dos tantos d los derechos de contratación conforme a las tarifas vigentes. La derivación será cancelada de inmediato, y si se repite la falta se duplica la sanción y si se comete por una tercera ocasión se suspenderá «el servicio».

ARTÍCULO 27.- Sera acreedor a una multa de 5 a 30 salarios mínimos vigentes, toda aquella persona que desperdicie agua de manera notoria y exagerada en el lavado de banquetas y patios de casas, si se repite la falta la multa se duplicara y si persiste la falta debidamente documentada por más de tres veces, se procederá a suspender «el servicio».

ARTÍCULO 28.- Todo aquel «servicio» que no cuente con una llave o flotador en la punta de su toma para cerrar en el momento que haya llenado sus recipiente será sancionado con el doble del valor anual vigente que paga por el servicio, si se repite la falta, se duplicara la multa y si se comprueba en una tercer visita que no ha instalado llave se suspenderá «el servicio».

ARTÍCULO 29.- Todos los gastos que se originen a consecuencia de las faltas señaladas en este Capítulo serán cubiertas por «la usuaria o el usuario» causante de todos los trabajos extras que se tengan que hacer en la suspensión y reposición de «el servicio».

ARTÍCULO 30.- Los locales comerciales que por sus giros requieren de estar lavando el establecimiento, deben de contar con coladeras internas para no tirar las aguas sucias a la vía publica, las carnicerías y todo negocio que no cuente con este dispositivo, por motivo de «salud publica» será motivo inmediato de suspensión del servicio de agua. La vigilancia de esta norma se hará en coordinación con la Presidencia Municipal al tramitar la licencia y en coordinación con la Secretaria de salubridad.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones y multas no especificadas en este Reglamento será calificadas por COMAPA, en función de los criterios d este Capítulo y según las circunstancias y condiciones en que se hayan dado, pero siempre bajo un seguimiento por escrito levantando por un inspector o por el personal del «COMAPA».

CAPÍTULO NOVENO DEL DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

ARTÍCULO 32.- Todas las obras nueva a realizarse de drenaje y alcantarillado, de interés público, de particulares o fraccionadores, así como la reposición y ampliación de obras en mal estado e insuficientes, y la construcción de colectores para aguas pluviales y residuales, así como también la construcción de plantas tratadoras de aguas servidas, por ser atribución propia de Ayuntamiento, serán construidas por la Presidencia Municipal, a través del Departamento de Obras Publicas o Urbanismo, bajo los esquemas

que ahí se manejan y en base a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 33.- El mantenimiento y reparación de la red de drenaje y alcantarillado existentes serán responsabilidad del COMAPA el que estén en perfecto funcionamiento. Reportando al departamento de obras Publicas o Urbanismo toda obra que se tenga que rehacer por la terminación de su vida útil o porque ya los volúmenes de agua servida no caben en las redes existentes.

El servicio que presta el COMAPA será solo de las conexiones domiciliarias y de apoyo de desazolve de los drenajes, mientras que las reparaciones de la red general deberá realizarlas el departamento de obras Públicas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El pago de derechos de conexión de particulares a la red existente, se hará en el COMAPA, solicitando en el departamento de urbanismo la autorización del corte y obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 35.- En caso de los fraccionamientos, la solicitud de conexión a las redes de drenaje se harán directamente al departamento de urbanismo de la Presidencia Municipal junto con los demás tramites propios del nuevo asentamiento, siendo este departamento el que resuelva e indique en qué condiciones se autoriza la conexión o si es otra la disposición para el tratamiento de las aguas servidas de dicho fraccionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMAPA

ARTÍCULO 36.- La estructura general del COMAPA será puntual y estrictamente como lo marca el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del 15 de Enero de 1994 para la creación del Comité de Agua Potable y Alcantarillado publicado el 6 de Abril de 1998. Y lo que señala la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO 37.- Como organismo descentralizado el COMAPA tiene oficinas y personal independiente del Ayuntamiento y los horarios de trabajo serán de nueve de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes para el personal administrativo, para el personal de campo serán de las siete de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes y el sábado hasta las 12 del día, el horario de los aguadores es de tiempo completo los 365 días del año, siendo auxiliado en vacaciones y permios especiales por el demás personal.

ARTÍCULO 38.- «El personal administrativo» está formado por la Directora o el Director y auxiliares de oficina con conocimientos en contabilidad e informática y un intendente para el aseo de oficina y reparto de correspondencia, «El personal de campo» lo conforman fontaneros y bomberos con un responsable a cargo del «mantenimiento y operación» del sistema. «Los aguadores» tienen sus áreas y horarios de cambios de turnos de agua bien definidas.

ARTÍCULO 39.- La Directora o el Director es el responsable de la administración, operación y mantenimiento de todo el sistema, desde los aprovechamientos, conducción, captación y distribución,

por lo que su horario es de tiempo completo los 365 días del año, en el momento y lugar que su responsabilidad lo requiera.

ARTÍCULO 40.- Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados por el COMAPA y garantizados por su representante legal. Todo lo relacionado a indemnizaciones y compensaciones por despidos y demás derechos del trabajador, serán conforme a las leyes laborales vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ARTÍCULO 41.- El presente Reglamento es un ordenamiento jurídico que establece normas y principios para el mejor funcionamiento del COMAPA, compartiendo una responsabilidad de orden público y d interés social entre la sociedad y el prestador del servicio en el uso y cuidado del agua. Fomentan también la participación ciudadana en la gestión municipal.

ARTÍCULO 42.- Determina las sanciones a los infractores que hagan mal uso del «servicio», y establece las obligaciones y derechos laborales de los responsables de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 43.- Una vez entrando en vigor el presente Reglamento después de su publicación. Es retroactivo para regir a todas las personas físicas y morales que ya se sirven de este servicio y que se encuentran inscritas en el padrón de usuarias y usuarios de COMAPA, así como para el personal que ya labora como prestador de este servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

TRANSISTORIOS

PRIMERO.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo de este Municipio, remitirá el presente Reglamento interno, para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes; ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los estrados de la Presidencia Municipal y en las oficinas del COMAPA.

SEGUNDO.- Lo no tratado en el presente Reglamento, debe resolverse conforme a las leyes de la materia del asunto específico en conflicto, o en todo caso en el seno de la máxima autoridad del COMAPA que es su Junta de Gobierno.

TERCERO.- Este Reglamento abroga cualquier otro que existe con fechas anteriores, por su actualización con las nuevas disposiciones estatales federales y municipales en materia de aguas para Servicio Público Urbano.

CUARTO.- Este Reglamento puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del COMAPA los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64, fracción V y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal

QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmados).